

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 750 pts. trimestre
 Provincia... 850 " " "
 Extranjero.. 1000 " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que será verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 10)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

provisional sobre la tributación minera, aprobado por el Real decreto de 23 de Mayo de 1911.

(Continuación)

Art. 79. El principal de la guía que autorice una conducción de mineral destinada á un establecimiento que haya de reexpedirlo, sea en el mismo estado ó después de sufrir alguna transformación, y el de las correspondientes á minerales destinados á ser consumidos ó beneficiados en fábricas ó establecimientos industriales del Reino, serán entregados en el establecimiento de destino, cuyos representantes estarán obligados á presentarlos, dentro de los quince días siguientes al trimestre natural en que los recibieron, relacionados y bajo recibo, en la Administración de Contribuciones de la provincia. La relación se concretará á expresar la mina, fábrica, lavadero ó depósito expedidores y el número del formulario de la guía.

Las Administraciones de Aduanas cumplirán formalidades análogas respecto de las guías referentes á los minerales que se exporten al extranjero.

Art. 80. En toda mina en explotación se llevará, bajo la responsabilidad de la empresa explotadora, una cuenta diaria en libreta ajustada al modelo VI, de los minerales extraídos, de los que ingresen en el almacén ó queden en estado de ser almacenados, y de los salidos, con referencia á las guías que legalicen su circulación.

Todo lavadero, fábrica ó depósito que reciba minerales y se halle autorizado para reexpedirlos, llevará cuenta diaria, en libreta ajustada al modelo VII, de los minerales que reciba y de los que expida. Cada asiento, así de entrada como de salida, será referido á la guía que legalice la circulación del mineral.

El día en que se verifique movi-

miento alguno de producción, de entrada ó de salida, se hará constar así en la libreta.

Las libretas á que se refiere este artículo se tendrán siempre á disposición de los funcionarios de la Inspección técnica de la tributación minera.

CAPITULO IV

De la defraudación y penalidad

Art. 81. Cometan defraudación de la contribución sobre las explotaciones mineras los que con actos ú omisiones voluntarias procuren la disminución ó pérdida de las cuotas debidas al Tesoro por aquella contribución.

Sin embargo, no se considerará como defraudación el error en los datos sobre la ley ó sobre la cantidad de los minerales en la declaración del minero, cuando tales errores no produzcan diferencias de más del 15 por 100 de las cuotas realmente debidas con arreglo á la liquidación definitiva.

En especial, se considerará como defraudadores:

1.º Los explotadores de minas que dejaren de presentar la relación de productos de la explotación, dentro de la primera quincena del mes inmediato siguiente al trimestre natural en que se hubiera explotado la mina;

2.º Los mineros que no declarasen con exactitud las clases de los minerales, en la relación á que se refiere el apartado a) del artículo 46, cuando las clases declaradas tengan menor valor que las extraídas ó puestas en estado de venta ó beneficio, según los casos;

3.º Los mineros que consignaren datos falsos sobre la composición ó sobre la cantidad de los minerales, en la relación á que se refiere el apartado a) del artículo 46, cuando el error ó errores de la declaración excedan del límite señalado en el párrafo 2.º de este artículo;

4.º Los mineros que cometieren inexactitudes en la declaración de existencias, á que se refiere el apartado a) del artículo 46;

5.º Los obligados á llevar las cuentas diarias á que se refiere el artículo 80; en cuyas libretas dejare de consignarse alguna partida que deba ser anotada, con arreglo á los preceptos de este Reglamento, ó se hicieren asientos inexactos, salvo caso de evidente buena fe;

6.º Las personas á quienes se entregue por la Administración formularios de guías, cuando los asientos de alguna de ellas fuesen inexactos, ó hubiere falta de correspondencia entre las diversas partes de la guía, aun

cuando alguna ó algunas de las dichas partes sean exactas;

7.º La persona á quien se entregaren por la Administración formularios de guías, cuando los retenga indebidamente;

8.º Los que entregaren ó recibieren minerales y los que los trasporten sin la guía de circulación, ó con guía inexacta en alguno de sus asientos, ó nula con arreglo á los preceptos de este Reglamento. Sin embargo, cuando solamente faltasen ó fueren inexactas alguna ó algunas partes de la guía, la responsabilidad se limitará á las personas que debieron exigir la parte que falte, ó á las que entregaron y recibieron la parte inexacta.

Toda conducción de minerales que debiendo ser autorizada por medio de guía no lo fuese en los términos prescritos en este Reglamento, será detenida.

Art. 82. La defraudación de la contribución sobre las explotaciones mineras se castigará con multa del tercio al quintuplo de la cantidad defraudada, cuando ésta pueda ser determinada, y de 100 á 5.000 pesetas en los demás casos.

La imposición de la multa no obstará en ningún caso para la exacción de las cuotas defraudadas, ni en su caso de los intereses de demora.

Art. 83. A los efectos del párrafo primero del artículo anterior, cuando se conociese la cantidad, pero no constase alguno ó algunos de los factores que determinen la base de liquidación de las cuotas defraudadas, se estimarán éstas en la forma siguiente:

La clase ó la composición del mineral se supondrá siempre igual á la de mayor valor de las explotadas ó explotables en la mina, durante el año natural en que debieron devengarse las cuotas, si fuera conocido, ó durante los cuatro trimestres naturales inmediatos anteriores al descubrimiento de la defraudación, en los demás casos.

La fecha del devengo se estimará comprendida en el trimestre de mayor valor de los respectivos minerales, si constaron su clase y composición; en el año natural en que debieron ser devengadas las cuotas, si fuera conocido, y en el de valores más altos de los cuatro inmediatos anteriores, en otro caso. No constando la clase y composición, se entenderá comprendida la fecha de devengo en el trimestre natural á que correspondan los valores aplicados para la estimación de las cuotas.

La fecha así estimada servirá también para el cómputo de los intereses de demora.

Art. 84. Para la determinación del importe de la multa, dentro de los

límites expresados en el artículo 82 se atenderá:

a) Si constase el importe de las cantidades defraudadas, al grado de probabilidad del descubrimiento del fraude independientemente de los actos del minero, agravándose la multa á medida que la probabilidad de impunidad sea mayor, á las mayores ó menores dificultades que se opusieran á la acción investigadora de la Administración, por actos procedentes de la voluntad del culpable, anteriores á la iniciación del procedimiento, y á la persistencia en la intención de defraudar, relevada por el culpable durante el procedimiento. En este respecto, la Administración queda autorizada para relevar de toda multa al culpable que, iniciado contra él procedimiento, se allane á las declaraciones y manifestaciones á que se refiere el artículo siguiente:

b) No siendo estimables las cantidades defraudadas, se atenderá además á la importancia probable de la defraudación, si de algún modo fuera racionalmente presumible.

Art. 85. No será castigado por defraudación el culpable de ella que antes de iniciarse procedimiento contra él hiciera ante la Administración las declaraciones ó manifestaciones necesarias para la liquidación de las cuotas defraudadas.

Art. 86. La persona cuya firma esté reglamentariamente registrada en la Administración, á los efectos de la autorización de guías, que suscribiese guía inexacta, será castigada con multa de 100 á 1.000 pesetas, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiere lugar para la misma persona y para otras, por el mismo hecho.

La persona que hubiese sido castigada por la autorización de una guía inexacta, no podrá autorizar reglamentariamente en lo sucesivo guías para la circulación de minerales.

Todas las demás infracciones de los preceptos de este Reglamento que no constituyan defraudación, serán castigadas con multa de 25 á 125 pesetas.

No se considerarán como infracciones reglamentarias los errores á que se refiere el párrafo 2.º del artículo 81.

Art. 87. La imposición de la penalidad por defraudación de la contribución sobre las explotaciones mineras, corresponderá, cuando se trate de expedientes instruidos por la Inspección central, á la Dirección general de Contribuciones, y tratándose de expedientes instruidos por la Inspección regional á los respectivos Delegados de Hacienda.

(Continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Día 31 de Mayo de 1911.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS		PRESUPUESTO autorizado y resultados Pesetas	OPERACIONES realizadas Pesetas	DIFERENCIAS	
				EN MAS Pesetas.	EN MENOS Pesetas.
1	Rentas	9.321 44	1.207 59	»	8.113 85
2	Portazgos y barcajes	»	»	»	»
3	Donativos, legados y mandas	»	»	»	»
4	Repartimiento	1.306.099 07	86.360 65	»	1.219.738 42
5	Instrucción pública	2.140	»	»	2.140
6	Beneficencia	618.790 71	40.028 46	»	578.762 25
7	Ingresos extraordinarios	14.553 32	5.180 75	»	9.372 57
8	Arbitrios especiales	1.104.891 42	440.094 56	»	664.796 86
9	Empréstitos	1.185.044 10	117.120	»	1.067.924 10
10	Enajenaciones	458.851 75	48.327 77	»	410.523 98
11	Resultas	»	128.318 32	128.318 32	»
12	Ampliación	»	»	»	»
13	Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»	»
14	Reintegros	»	151 76	151 76	»
		4.699.691 81	866.789 86	128.470 08	3.961.372 03
PAGOS					
1	Administración provincial	155.260 14	57.478 54	97.781 60	»
2	Servicios generales	81.655 30	28.731 84	52.923 46	»
3	Obras obligatorias	128.038 10	35.281 33	92.756 77	»
4	Cargas	662.804 03	140.886 77	521.917 26	»
5	Instrucción pública	117.298 44	20.825 12	96.473 32	»
6	Beneficencia	929.726 31	235.645 50	694.080 81	»
7	Corrección pública	70.274 23	13.181 83	57.092 40	»
8	Imprevistos	2.655 01	1.735 18	919 83	»
9	Nuevos establecimientos	142.090 14	3.099 60	138.990 54	»
10	Carreteras	1.128.747 15	117.745 19	1.011.001 96	»
11	Obras diversas	19.527 65	4.527 65	15.000	»
12	Otros gastos	108.791 52	31.048 81	77.742 71	»
13	Resultas	»	»	»	»
14	Ampliación	»	»	»	»
15	Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»	»
		3.546.868 02	690.187 36	2.856.680 66	»
	Existencia en Caja	»	176.602 50	»	»
		»	866.789 86	»	»

Oviedo 2 de Junio de 1911.—El Contador, Celestino G. Labrada.

R. al núm. 1.882

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ANUNCIO

D. José Suarez Gutierrez, vecino de Oviedo, como apoderado de don Antonio Fernandez Hévia, vecino de San Juan de Nieva, solicita construir en este pueblo y punto denominado «Campo de San Juan», un edificio para taller de reparaciones de embarcaciones en terrenos de la zona marítima terrestre de propiedad particular de D. Antonio Fernandez Hévia.

Todos los que se crean perjudicados pueden presentar sus reclamaciones durante el plazo de un mes en las oficinas de la sección de Fomento (Obras públicas) de este Gobierno civil, donde estará expuesto el proyecto.

Oviedo, 7 de Junio de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 1.946.

OBRAS PÚBLICAS

Aguas.—Edicto

La Sociedad Hidro-Eléctrica de Purón, concesionaria de un aprovechamiento de aguas en el río ó arroyo del mismo nombre, concejo de Llanes, solicita del Excmo. Sr. Ministro de Fomento la autorización necesaria para

construir un depósito de embalse, destinado á regularizar el caudal de dicho río, con objeto de suplir á la insuficiencia de aquél en las épocas de estiaje con las aguas almacenadas en dicho depósito durante las épocas de mayor caudal.

El mencionado depósito tendrá una capacidad total de 3.850 metros cúbicos y se construirá adosado al caudal de conducción en su parte extrema siendo los terrenos ocupados de dominio público.

Lo que se hace presente al público por este edicto á los fines de la información prevenida para estos casos; concediéndose un plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y quedando expuesto al público durante igual plazo el proyecto presentado en la Jefatura de Obras públicas.

Oviedo, 7 de Junio de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 1.945

MINAS

Habiendo renunciado D. Emilio Avello y Cuervo, vecino de Pravia, el registro minero de ocre llamado «Forcinas», número 16.524, de 4 hectáreas, sito en término municipal de Pravia, y D. Eduardo Alonso Villa, vecino de esta capital, como apoderado de don

Ramón Alvarez Cienfuegos, el de hierro llamado «Albina», número 17.616, de 36 hectáreas, sito en el concejo de Quirós; he acordado, en providencia de esta fecha, admitir dichas renunciaciones, declarar sin curso y fenecidos los expedientes de su razón y franco el terreno comprendido por los citados registros y disponer la devolución á los interesados de los depósitos constituidos en los mencionados expedientes.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, quienes podrán recoger en la Jefatura de minas las cartas de pago de los depósitos hechos en Tesorería y las correspondientes órdenes para su devolución.

Oviedo, 9 de Junio de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 1.947

Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo

Debiendo procederse á la rectificación bial del Escalafón de aumento gradual de sueldo de Maestros y Maestras de la provincia, para cubrir las vacantes que han ocurrido, los Maestros que tengan derecho á ser incluidos en las vacantes correspondientes, conforme á lo mandado en el caso 1.º, regla

1.ª de la Real orden de 4 de Abril de 1882, presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Corporación en el plazo de 30 días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL, é igualmente enviarán su expediente los que aspiren al ingreso en alguna de las tres primeras categorías del Escalafón.

Para que sean incluidos en la cuarta clase, los Maestros y Maestras que tengan título profesional con ejercicio en propiedad y no figuren aún en el Escalafón general del Magisterio, remitirán su hoja de servicios acompañada de los documentos justificantes.

Se advierte á unos y otros Maestros que totalicen los servicios hasta el 31 de Mayo próximo pasado.

Las vacantes son las siguientes:

Escalafón de Maestros:

Números 10 y 11 de la primera clase; 7 y 15 de la segunda; 6, 15, 20, 26, 53, 79, 83 y 95 de la tercera.

Escalafón de Maestras:

Números 12 y 13 de la segunda clase y el 10 de la tercera.

Oviedo, 7 de Junio de 1911.—El Gobernador Presidente, Francisco Roncalés.—El Secretario, Francisco F. Jardón.

R. al núm. 1.951

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión del día 12 de Mayo de 1911.

Presidencia del Ilmo. Sr. D. Eduardo Serrano y Branat

Abierta á las once y media bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Eduardo Serrano, Presidente, con asistencia de los señores Rodríguez San Pedro, Fernandez Asenjo, Ochoa, San Roman, Polo, Longoria, Fernandez Argüelles, Prieto, Gonzalez Arizaga, Riego, Blanco de la Viña, Argüelles, Nieto, Buylia, Llano, Ron, Cavanilles, Perez Alonso, Saro y Villamil, se leyó el acta de la sesión anterior.

El Sr. Buylia manifestó que deseaba aclarar un punto discutido ayer con el Sr. Saro, acerca de si habían podido ser examinados los expedientes electorales por la Comisión auxiliar de actas, por ser el mismo el Secretario de la Junta provincial y de la Diputación, y quería hacer constar que el Secretario de ambas Corporaciones es fiel cumplidor de sus deberes, abrigando todos la convicción absoluta de que no había facilitado los expedientes que obraban en la Junta del Censo.

El Sr. Saro se adhirió á estas manifestaciones.

El Sr. Presidente hizo constar la unánime conformidad de todos con esta manifestación.

Quedó aprobada el acta.

El Sr. Presidente dijo que habiendo tomado ayer posesión del cargo, había estado en la Contaduría y Depositaria para la práctica del arqueo, á fin de encargarse de la Ordenación de pagos, y había experimentado la satisfacción de encontrarlo todo en perfecto orden, revelándose la labor, aunque oscura y silenciosa, persistente y admirable de un dignísimo compañero que ha pasado aquí largo tiempo, sin dejar un solo día, tomándose grandes molestias en la ordenación de los pagos; labor en alto grado meritoria y muy provechosa para los intereses provinciales, de la cual no había tenido

noticia, y por eso había incurrido ayer en la omisión de no tributarle los debidos elogios, queriendo ahora subsanarla, añadiendo que el compañero que tan buenos servicios había prestado era el Sr. Nieto, que como Vicepresidente de la Diputación en ausencia del Presidente, tuvo á su cargo las funciones de Ordenador de pagos, y propuso se le otorgase un voto de gracias. Así se acordó por unanimidad.

El Sr. Nieto expresó su gratitud por estas manifestaciones, añadiendo que se había concretado al cumplimiento del deber.

Dióse cuenta de haber presentado D. Alfredo Pumarino Hevia la certificación que en cumplimiento del último párrafo del artículo 51 le había entregado la Junta de escrutinio de la elección de Infiesto, acordándose pasarla á la Comisión de actas.

La Diputación quedó enterada de una instancia de D. Gabriel Villamil y Graña y una comunicación de don Ramón Fernández Asenjo, renunciando el primero el cargo de Fiscal municipal de Vega de Ribadeo y el segundo el de Concejal de Luarca, por haber sido proclamados Diputados provinciales, acordándose dar á estas renunciaciones el curso correspondiente.

Leída una instancia del Sr. Diputado provincial D. Miguel de Valdés Verreterra, renunciando el cargo por motivos de salud, se acordó pasarla á informe de la Comisión de Actas.

Abierta discusión sobre el dictamen que ayer quedó sobre la mesa, proponiendo la aprobación del acta presentada por D. Florentino García López, Diputado electo por el Distrito de Lena-Belmonte, sin discusión fué aprobado.

El Sr. Presidente proclamó Diputado provincial por el Distrito de Lena-Belmonte al Sr. D. Florentino García López.

El Sr. Presidente manifestó que había recibido un telegrama de la Diputación de Santander aceptando la invitación que se le había hecho y anunciando que el día 18 vendrá una Comisión de Diputados que se reunirá con otra de esta provincia á fin de tratar asuntos convenientes para ambas Corporaciones, é invitó á los señores Prieto y Buylla, iniciadores de estas reuniones, á exponer los antecedentes que la motivaron.

El Sr. Buylla dijo que dadas las relaciones de fraternidad existentes entre Santander y Oviedo, que no ha creado el ferrocarril que las comunica sino que ya antes las había establecido la historia en que aparecen las Asturias de Oviedo y de Santillana unidas por estrechos lazos, luchando por su independencia, constituyendo una verdadera unidad de raza; relaciones que se han estrechado también por la Extensión Universitaria, á que tan dignamente perteneció el Sr. Presidente de la Corporación, pareció de la mayor conveniencia que esta unión y estas simpatías no se limitasen á manifestaciones de cordialidad sino que se tradujeran en algo práctico en beneficio de los intereses comunes, y por eso se habían asociado el orador y otros señores Diputados para proponer á la Corporación, propuesta que ésta aceptó con entusiasmo, que se reuniesen una vez en Oviedo y otra en Santander ambas Diputaciones para trabajar de consuno en el fomento de los intereses morales y materiales de las dos provincias, y á esta invitación obedece el acuerdo

que anuncia el telegrama recibido por el señor Presidente.

El Sr. Prieto dijo que había expuesto perfectamente el Sr. Buylla los antecedentes y objeto de estas reuniones y que consideraba necesario se nombrara una Comisión encargada de recibir á la de Santander y organizar dichas reuniones.

Se suspendió la sesión á fin de que los señores Diputados se pusieran de acuerdo para el nombramiento de esta Comisión, de los turnos de la Provincial y Vicepresidente de la misma.

Reanudada, se acordó que formen la Comisión propuesta por el Sr. Prieto, este mismo señor y los Sres. D. Arturo Buylla, D. José de Llano, D. Carlos Rodríguez San Pedro, D. José San Román, D. Felipe Polo y D. José María Saro y demás señores Diputados que quieran agregarse á la misma.

Verificada la votación por papeletas á fin de designar á los señores Diputados el turno correspondiente para la formación de la Comisión provincial, resultó haber obtenido votos:

Para el turno de 1911 á 1912:

Por el Distrito de Lena, D. Florentino García López, diecinueve.

Distrito de Infiesto, D. Restituto Pérez Alonso, diecinueve.

Distrito de Luarca, D. Ramón Fernández Asenjo, diecinueve.

Turno de 1912 á 1913:

Distrito de Lena, D. Eduardo Serrano Branat, diecinueve.

Distrito de Infiesto, D. José San Román, diecinueve.

Distrito de Luarca, D. Manuel Mendez de Andrés, diecinueve.

Turno de 1913 á 1914:

Distrito de Lena, D. Manuel Nieto de la Fuente, diecinueve.

Distrito de Infiesto, D. Luis de Argüelles, diecinueve.

Distrito de Luarca, D. Gabriel Villamil, diecinueve.

Turno de 1914 á 1915:

Distrito de Lena, D. Luis Longoria, diecinueve.

Distrito de Luarca, D. José Ochoa Pérez, diecinueve.

Papeletas en blanco, dos.

El Sr. Presidente declaró que quedaban abscritos á los turnos que se expresan los señores mencionados, y que D. Nicolás de Rón ocuparía el lugar correspondiente al turno de 1909 á 1910 por el Distrito de Cangas de Tineo, quedando así acordado.

Leída la relación de los señores Diputados á quienes corresponde formar la Comisión provincial en el período de 1911 á 1912, y que son: por Cangas de Tineo D. José del Riego y Jove, por Gijón D. Miguel de Valdés Verreterra, por Llanes D. José de Abego Sánchez, por Oviedo D. Felipe Polo y Flórez, además de los que acaban de ser elegidos, el Sr. Presidente anunció que iba á procederse á la votación para nombrar de entre estos señores el Vicepresidente de la expresada Corporación.

Verificada con este objeto la votación secreta, dió el siguiente resultado:

D. Restituto Pérez Alonso, dieciocho votos.

Papeletas en blanco, tres.

El Sr. Presidente proclamó Vicepresidente de la Comisión provincial al Sr. D. Restituto Pérez Alonso.

Se suspendió la sesión por cinco minutos, á fin de que los señores Diputados se pusieran de acuerdo para nombrar las demás Comisiones permanentes.

Reanudada, se hizo la votación por papeletas para el nombramiento de Vocales de la Comisión de Hacienda, habiendo obtenido votos:

D. Arturo Buylla, diecinueve.

D. José M.^a Saro, diecinueve.

D. Ramón Fernández Asenjo, diecinueve.

D. José de Llano Valdés, diecinueve.

D. Carlos Rodríguez San Pedro, diecinueve.

D. Luis de Argüelles, diecinueve.

D. Primitivo Blanco de la Viña, diecinueve.

El Sr. Presidente proclamó Vocales de la Comisión de Hacienda á los mencionados señores.

Verificada igualmente la votación para la elección de Vocales de la Comisión de Obras públicas, obtuvieron votos:

D. Javier Cavanilles, veinte.

D. Nicolás de Rón, diecinueve.

D. José Ochoa, diecinueve.

D. José San Román, veinte.

D. Restituto Pérez Alonso, veinte.

El Sr. Presidente declaró nombrados vocales de la Comisión de Obras públicas á los mencionados señores.

En la misma forma se hizo la votación para el nombramiento de vocales de la Comisión de Beneficencia, habiendo obtenido votos:

D. Arturo Buylla, diecinueve.

D. José Menéndez, diecinueve.

D. Manuel Nieto, dieciocho.

D. José de Llano, diecinueve.

D. Agustín Fernández Argüelles, diecinueve.

El Sr. Presidente proclamó vocales de la Comisión de Beneficencia á estos señores.

De igual modo se procedió á la elección de vocales de la Comisión de Instrucción pública, habiendo obtenido votos.

D. Gabriel Villamil, dieciocho.

D. Ramón Prieto, dieciocho.

D. Nicolás de Rón, dieciocho.

D. Primitivo Blanco de la Viña, dieciocho.

D. José de Abego, dieciocho.

El señor Presidente proclamó vocales de la Comisión de Instrucción pública á los mencionados señores.

Seguidamente se verificó la votación secreta para el nombramiento de vocales de la Comisión de Agricultura, habiendo obtenido votos:

D. Manuel Nieto, dieciocho.

D. Felipe Polo, dieciocho.

D. Luis de Argüelles, dieciocho.

D. José de Abego, diecinueve.

D. Luis Longoria, dieciocho.

El señor Presidente declaró nombrados vocales de la Comisión de Agricultura á los señores expresados.

En igual forma se procedió á la elección de vocales de la Comisión de Ayuntamientos y de lo Contencioso, habiendo obtenido votos:

D. José del Riego, diecinueve.

D. Ramón Prieto, diecinueve.

D. José María Saro, diecinueve.

D. Carlos R. San Pedro, diecinueve.

D. Nicolás de Rón, diecinueve.

El señor Presidente declaró nombrados vocales de la Comisión de Ayuntamientos y de lo Contencioso á los mencionados señores.

De igual modo se hizo el nombra-

miento de vocales de la Comisión de Estadística del trabajo, obteniendo votos:

D. Eduardo G. Arizaga, dieciocho.

D. Luis Longoria, dieciocho.

D. Florentino García López, diecinueve.

D. Manuel Mendez Andrés, diecinueve.

D. Ramón Prieto, diecinueve.

El señor Presidente declaró nombrados vocales de la Comisión de Estadística del trabajo á los señores expresados.

En la misma forma se hizo la votación para nombrar vocales de la Comisión de Establecimientos correccionales, habiendo obtenido votos:

D. José del Riego, diecinueve.

D. José de Llano, diecinueve.

D. Restituto Pérez Alonso, diecinueve.

D. Luis de Argüelles, dieciocho.

D. José Menéndez, diecinueve.

El señor Presidente proclamó vocales de la Comisión de Establecimientos correccionales á dichos señores.

A propuesta del señor Presidente se acordó nombrar visitador del Hospital á D. Arturo Buylla, del Hospicio á D. Manuel Nieto de la Fuente y de la Casa de Caridad de San Lázaro á D. José del Riego.

También se acordó nombrar Diputado de subastas á D. José San Román y suplente del mismo á D. Felipe Polo.

Igualmente fué nombrado vocal del Banco Agrícola D. José del Riego y Jove.

El señor Presidente manifestó que la Comisión de actas había resuelto celebrar vistas públicas de los expedientes electorales para Diputados provinciales de Avilés é Infiesto, señalando la hora de las cuatro de la tarde y que hoy se verificaría la vista del expediente relativo á la elección de un Diputado por Infiesto, que no ha sido proclamado, y mañana del correspondiente al Distrito de Avilés.

Después de señalar para el orden del día de mañana los dictámenes que se presenten levantó la sesión.—El Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 1.874

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Marcelino García y Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo, á treinta y uno de Mayo de mil novecientos once, en el pleito procedente del Juzgado de primera instancia de Infiesto que ante esta Sala de lo civil pende en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante, D. Ramón Escandón del Arrenal, propietario y vecino de Villamayor, con cejo de Infiesto, como representante legal de su hija menor D.^a María Covadonga Escandón y Cangas, representado por el Procurador D. José Miñor, bajo la dirección del Letrado D. Secundino de la Torre, y de la otra, como demandados, don Ramón Escandón Pendás, propietario y vecino de Villamayor, y D. Antonio

Molledo Martínez, propietario y vecino de Cangas de Onís, como tutor de los menores D. Evaristo, D.^a Josefa, don Manuel, D. Luis y D.^a Antonia Escandón Pendás, en concepto de hijos y herederos de D. José Escandón del Arenal, representados por el Procurador D. Anselmo Rodríguez y defendidos por el Abogado D. Pedro Rodríguez Arango, sobre reclamación de pesetas, y D. Alejandro, D.^a Avelina y D.^a Delfina Escandón del Arenal, citados de evicción, á instancia de los demandados, sin que hubiesen comparecido,

Fallamos:

Que sin hacer expresa condena-ción de costas de esta segunda instancia debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en este pleito dictó el Juez de Infiesto en dieciseis de Abril de mil novecientos diez, y en su virtud desestimamos las excepciones dilatorias de falta de personalidad en el actor y en los demandados, propuestos por éstos al tiempo de contestar, y condenamos á dichos demandados D. Ramón, D. Evaristo, D.^a Josefa, D. Manuel, D. Luis y D.^a Antonia Escandón y Pendás, como hijos y herederos de su padre D. José Escandón del Arenal, á que entreguen á su tío carnal D. Ramón Escandón del Arenal, en concepto de padre y legítimo representante de su hija menor D.^a María Covadonga Escandón Cangas, la cantidad de cinco mil pesetas, importe de la mejora que su abuela D.^a Antonia del Arenal Escobedo la hizo en el testamento, bajo que falleció, con los intereses legales del cinco por ciento desde la interposición de la demanda: absolvemos de ésta á los tíos carnales de dichos demandados, D. Alejandro, D.^a Avelina y D.^a Delfina Escandón del Arenal que fueron citados, emplazados y traídos al pleito á instancia de sus citados sobrinos, para contestarla; entiéndase dicha condena sin imposición de las costas causadas en la primera instancia, y cúmplase á su tiempo con lo prevenido en los artículos ochocientos cincuenta y ochocientos cincuenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por lo que se refiere á D. Alejandro, D.^a Avelina y D.^a Delfina Escandón del Arenal, de no optarse porque se les notifique en persona, pues así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Trinidad Gay y Thomas.—Roque Pizarro.—Natalio Gumiel.—Jorge R. de Bustamante.»

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, á dos de Junio de mil novecientos once.—Marcelino García Rúa.

R. al núm. 1.890

Juzgado de Tapia

D. Francisco Gayol y Gonzalez, Juez municipal de Tapia

Certifico: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia:

En la villa de Tapia, á veintiseis

de Mayo de mil novecientos once, el Tribunal municipal, constituido por el Sr. Juez D. Francisco Gayol y Gonzalez y los Adjuntos de turno D. Marcelino Lopez Casariego, y D. Celedonio Berdiales, habiendo visto los autos del juicio verbal instados por D. Isidro y D. Aniano Bobis Rodriguez, del comercio de esta villa, contra D. Antonio Martinez Sanjurjo, vecino que fué de Salave, en este término, ausente en ignorado paradero, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad de pesetas,

Fallamos:

Que declarando haber lugar á la demanda, debemos condenar y condenamos á D. Antonio Martinez Sanjurjo á que pague á los hermanos don Isidro y D. Aniano Bobis Rodriguez, las cuatrocientas ochenta y siete pesetas setenta y nueve céntimos que les adeuda como cesionarios de D. Domingo Bobis y D. José Alvarez y le imponemos todas las costas del juicio.

Así por esta nuestra sentencia que además de notificarse en estrados se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos y firmamos.—Francisco Gayol.—Marcelino Lopez Casariego.—Celedonio Berdiales.

Publicación

La anterior sentencia fué leída y publicada por el mismo Tribunal que la dictó estando celebrando audiencia en el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario suplente certifico.—Evaristo García.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación á D. Antonio Martinez Sanjurjo, ausente en ignorado paradero, expido la presente en Tapia, á veintinueve de Mayo de mil novecientos once.—Francisco Gayol.—De su mandato, Evaristo García.

R. al núm. 1.948

Juzgado de Salas

D. Rogelio de Diego y Gonzalez, Secretario del Juzgado municipal de Salas.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, obrante en este archivo de mi cargo, recayó la que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En la villa de Salas, á dos de Junio de mil novecientos once, el Tribunal municipal compuesto por D. Luis Menendez Castañedo, Juez municipal, D. Amalio Menendez Bernardo y don Manuel Menendez del Río, Adjuntos, ha visto y examinado estos autos de juicio verbal civil, instados por doña Servanda Menendez Fernandez, viuda, por sí y además como representante legal de sus hijas D.^a Antonia y doña Erunda García Menendez, menores de edad; D. José García Menendez, casado y vecinos del Pozo, parroquia de Santullano, en este concejo, y doña María del Carmen García Menendez, asistida de su marido D. Constantino Díaz y Díaz, que lo son de Loris, parroquia de Villazón, en este término, todos labradores y mayores de edad, en concepto de herederos y sucesores de D. José García Menéndez, finado

marido y padre respectivo de los actores, contra D.^a Antonia Bernardo y García, asistida de su marido D. Bernardo Alvarez García, jornaleros, mayores de edad y ausentes en paradero ignorado, pero cuya última residencia la tuvieron en la Peral, de dicha parroquia de Santullano, en reclamación de doscientas cincuenta pesetas que les debe de un préstamo concertado con el consorte de los demandantes, habiéndose celebrado el juicio en rebeldía de los demandados, por no haber comparecido al acto de su celebración, sin alegar justa causa y apesar de hallarse citados en forma; y el tribunal

Falla

Que debía de condenar y condenaba á la demandada D.^a Antonia Bernardo y García, que pague dentro del quinto día, á los expresados actores, en la representación que ostentan de herederos y sucesores de D. José García Menendez, la suma relacionada de doscientas cincuenta pesetas y las costas todas del procedimiento.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la notificación á los demandados rebeldes, juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.—Luis M. Castañedo.—Manuel M. del Río.—Amalio Menendez.—Rubricado.

Publicación

La anterior sentencia fué leída y publicada por el Tribunal que la dictó, hallándose en audiencia publica en el día de su fecha de que como Secretario certifico.—Rogelio de Diego.—Rubricado.

Y para que publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación en forma á los demandados rebeldes ya referidos, expido el presente que visa el señor Juez municipal en Salas á tres de Junio de mil novecientos once.—Licenciado, Rogelio de Riego.—V.^o B.^o—Luis M. Castañedo.

R. al núm. 1.945

Juzgado de Gijón

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de esta villa, en los autos de demanda de pobreza promovidos por D.^a Engracia Gonzalez Valdés, con licencia de su marido D. Manuel Fernandez Suarez, mayores de edad, jornaleros y vecinos de Avilés, contra D. Fructuoso de Tuyá y Caicoya, como legal representante de su esposa D.^a Demetria Valdés García y otros, sobre que se la declare pobre para entablar juicio universal de testamentaria de D.^a María del Carmen Valdés y Valdés, por la presente se confiere traslado de dicha demanda y se emplaza á los demandados D. Felix Suarez Valdés, mayor de edad, presbítero; D. Bernardo Valdés Valdés, casado, mayor de edad; D. Serapio Mendía y Bagasgoitia, D. Alejandro Guendia Arrangoena, y D. Andrés Arroyo y Ruiz Zorrilla, mayores de edad, todos en domicilio ignorado, para que dentro del improrrogable término de nueve días la contesten, cuyo término empezará á correr desde la inserción del presente edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Oviedo y Alava, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Gijón, veintinueve de Mayo de mil novecientos once.—El Escribano Licenciado, Luis Colubi.

R. al núm. 1.954

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

ALVAREZ LORENZO, Avelino, hijo de Pedro y de Balbina, natural de Prado-Teverga (Oviedo), soltero, profesión labrador, de 23 años, domiciliado últimamente en Prado, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante D. Conrado Caparrós Soler, primer teniente Juez instructor, del regimiento de infantería Andaluza, número 52, de guarnición en Santoña (Santander)

MONTES ALONSO, Manuel, hijo de Angel y de Josefa, natural de Hevia (Oviedo), de estado soltero, profesión jornalero, de veintinueve años de edad, y un metro seiscientos ochenta y tres milímetros de estatura, domiciliado últimamente en Hevia, término municipal de Siero (Oviedo), ignorándose más señas, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante D. Eduardo Bail y Ruiz, primer teniente Juez instructor del regimiento cazadores de Talavera, décimoquinto de Caballería, de guarnición en Valencia.

NOVAL CAMINO, Alejandro, hijo de Manuel y de Eulogia, natural de Pola de Siero (Oviedo), soltero, jornalero, de veintinueve años de edad y un metro seiscientos ochenta y seis milímetros de estatura, domiciliado últimamente en dicho Pola de Siero, ignorándose más señas, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante D. Adolfo Madariaga Mariscal, primer teniente Juez instructor del regimiento cazadores de Talavera, décimo quinto de Caballería, de guarnición en Palencia.

1.938.

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GARCIA CAMPA Generoso, casado, Administrador de Loterías que fué de la villa de Llanes, donde estuvo últimamente domiciliado, procesado por el delito de malversación de caudales públicos; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Llanes.

1.934